

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 12 DE AGOSTO DE 1975

Nº. 17.903

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 29 de 13 de junio de 1975, por la cual se concede una autorización al Organismo Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

CONCEDESE UNA AUTORIZACION AL ORGANISMO EJECUTIVO

LEY NUMERO 29

(de 13 de Junio de 1975)

Por la cual se concede una autorización al Organismo Ejecutivo.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Autorízase al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, celebre sendos contratos con las empresas denominadas "AZUCARERA NACIONAL, S.A.", y "COMPANIA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.", al tenor siguiente:

"PRIMERA: La empresa continuará dedicándose a la producción de azúcar, melazas, alcoholes y demás sub-productos, derivados de la caña, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: La empresa se obliga a:

a) Mantener invertido en las actividades antes mencionadas una suma no menor a la que actualmente posee, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezcan las autoridades oficiales competentes.

c) Vender sus productos preferentemente en el Mercado Nacional, conforme lo determinen las autoridades competentes.

d) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa recomendación del Ministerio de Comercio e Industrias y la autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social de conformidad con el Código de Trabajo. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARHU, o a alguna escuela técnica o vocacional del país, para los

programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de dieciocho (18) meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

d) Fomentar la producción nacional de materias primas y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determina el Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos por los organismos oficiales competentes.

f) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

g) Renunciar a toda reclamación diplomática en caso de que el capital de la Empresa pase total o parcialmente a manos de extranjeros.

h) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos o instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

i) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

j) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

k) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

l) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, o de acuerdo con las estipulaciones acordadas entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinaria, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 2-4 Panamá, 9--A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/3.00

En el Exterior: B/2.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODOS PAGOS ADELANTADOS

Número suito: B/0.05. Solicitudes en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elv Alfaro 4 16.

producción, incluyendo tractores de llantas y de orugas, cargadoras de caña, cosechadoras combinadas y repuestos que se utilicen en los procesos de siembra y cosecha.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases y empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de producción, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de cualquier impuesto nacional vigente a la fecha de este contrato sobre la producción, fabricación y venta de los productos elaborados por la empresa al amparo de las disposiciones de este contrato, salvo lo establecido en este contrato.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1.- Aplicando anualmente un 12.5% del valor de sus maquinarias y equipos sin exceder el valor residual de los mismos.

2.- Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin exceder el valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trata o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trata de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La empresa pagará a la Nación durante la vigencia del presente contrato:

a) CUATRO BALBOAS (B/4.00) por cada quintal de azúcar exportada entre el 3 de enero y el 31 de mayo de 1975. Este pago deberá hacerse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

b) CUATRO BALBOAS (B/4.00) por cada quintal de azúcar exportada en los embarques que se realicen entre el 1o de junio y el 31 de diciembre de 1975 que corresponda a la zafra de 1975 en caso de que el precio CIF del azúcar, del embarque de que se trata, exceda la suma de B/0.19 la libra. Para los efectos del pago de este gravamen el precio CIF no será menor al de las cotizaciones en el mercado del azúcar de Nueva York (New York Coffee and Sugar Exchange) al momento del embarque respectivo.

Para este pago, cada embarque se liquidará por separado. Cuando el precio del azúcar en un determinado embarque de la zafra de 1975 no excede el precio de B/0.19 la libra, el azúcar correspondiente a ese embarque estará exenta del pago a que se refiere este acápite. Si al 31 de diciembre de 1975, la empresa mantuviese en inventario azúcar exportable de la zafra de 1975, al exportarla, estos embarques quedarán sujetos a las mismas condiciones señaladas en este acápite.

Los pagos a que se refiere este acápite deberán efectuarse a los treinta (30) días de haberse efectuado el embarque, de acuerdo con la liquidación correspondiente.

c) A partir del 1o. de junio de 1975 y por la vigencia de este Contrato la empresa pagará por la renta gravable proveniente de sus exportaciones impuesto sobre la renta así: 20% sobre la renta neta gravable durante los primeros cinco (5) años.

25% sobre la renta neta gravable durante los cinco (5) años subsiguientes. 30% sobre la renta neta gravable durante los últimos cinco (5) años.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cómputo del impuesto sobre la renta proveniente de las exportaciones correspondientes al ejercicio fiscal comprendido entre el 1o. de junio de 1975 y el 31 de mayo de 1976 se excluirá del renglón de renta bruta el valor de las exportaciones de azúcar proveniente de la zafra de 1975 y del renglón de

gastos deducibles, el costo y gastos de almacenamiento y manejo de esa misma azúcar.

Los pagos efectuados por razón de las exportaciones correspondientes a la zafra de 1975, no serán deducibles para el pago del impuesto sobre la renta a que se refiere este párrafo.

Parágrafo Segundo: En los casos contemplados en el aparte c) si las utilidades, de la empresa, provenientes de las ventas de azúcar en el extranjero son mayores de B/0.15 por libra, pagará una sobre-tasa del 50o/o sobre el excedente de dicha cantidad.

Parágrafo Tercero: Para efectos del cómputo de la renta gravable proveniente de las exportaciones, la empresa podrá deducir las pérdidas que pueda haber obtenido en sus ventas locales, en el ejercicio fiscal de que se trate.

Parágrafo Cuarto: En caso de que la empresa sufra pérdida en el total de sus operaciones, podrá acogerse a un régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron.

La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Estado.

Parágrafo Quinto: Los pagos a que se refieren el aparte c), y el párrafo 2o de esta cláusula deberán hacerse dentro de los plazos y con los procedimientos establecidos en el Código Fiscal para el pago del impuesto sobre la renta.

QUINTA: La exportación de melazas, alcoholes y demás subproductos derivados de la industria de la producción de azúcar, estará exonerada de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación.

SEXTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación del impuesto, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping), según se definen en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEPTIMA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos en que incurra el Ministerio de Comercio e Industrias en los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

OCTAVA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionada de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido, sin embargo, que si la empresa destina parte de su producción a la exportación, podrá importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destine la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes fijarán los precios de la Empresa.

DECIMA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorga, comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto el establecido en el literal c) de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

DECIMAPRIMERA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato acarreará la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa, la Resolución del Contrato por vía administrativa

y la pérdida de la fianza de cumplimiento, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, podrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMASEGUNDA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones pertinentes al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, que no se encuentren en contradicción con lo aquí establecido, y las del Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMATERCERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en Bonos del Estado, por la suma de treinta mil bolívares (\$/30,000.00).

DECIMACUARTA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMAQUINTA: Este contrato deja sin efectos el Contrato celebrado entre las mismas partes el día 20 de septiembre de 1951.

DECIMASEXTA: Este contrato tendrá vigencia desde su perfeccionamiento, hasta el 31 de mayo de 1980".

ARTICULO 2o.- Esta Ley empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
CESAR A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.,

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.,
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

CITA Y EMPLAZA:

A el señor OSCAR HERNANDEZ (a) "Junier", de generales y paradero actual desconocido, pero según informaciones dadas en esta Personería, reside en Panamá y trabaja en un ta-

Hier de soldaduras, cerca de la entrada a Ciudad Radial, a objeto de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más la distancia que inmediatamente comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir la indagatoria que de él se necesita en las sumarias instruidas en su contra por el delito de "RAPTO CONSENSUAL", donde aparece como sindicado de este hecho. Se advierte al emplazado de que su ausencia no obstante este emplazamiento será tomado como indicio grave en su contra y por lo tanto esa situación en modo alguno es óbice para la continuación de la instrucción sumarial.

En consecuencia y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley y copias del mismo se remitan a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Santa María, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, (1975).

LA PERSONERA,
Guadalupe Ortega M.

Eva Cisneros Fuentes
La Secretaria Interina.

(Segunda Publicación)

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CERTIFICA:

Que en el día de hoy, siendo las tres de la tarde, concurrió a este despacho el Sr. JOSE MANUEL GOMEZ, a fin de promover, en nombre e interés de su hija MAHIA ESTHER GOMEZ DE ARRIBA, demanda ante esta Sala contra la Caja de Seguro Social. Que la presente certificación se expide para los efectos del artículo 315 del Código Judicial.

DADA EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

JANINA S. DE LOMBARDO
Secretaria de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia

L- 62442
Única publicación

AVISO DE REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE, contra la ejecutada, señora HORTENCIA MACIAS VIUDA DE KUTCHAND, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE, contra la ejecutada, señora HORTENCIA MACIAS VIUDA DE KUTCHAND, se ha señalado el día veintiséis - (26) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

"Finca No. 7807, inscrita al Folio 138, del Tomo 866, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno situado en la ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé, LINDEROS: Norte, calle de los Marineros y camino de la ciudad, Sur; Este: Propiedad de Raquel Ching de Galicia y Oeste: colinda con lote vendido. El resto libre de la finca queda con una superficie de mil ciento veintinueve (1,129.00) metros cuadrados, que sobre

el lote que lo constituye se encuentra construida una casa de piso de paredes de bloques de cemento y piedra, techo de zinc, puertas y ventanas de maderas, piso de cemento y sala, comedor y cocina, dos baños, dos servicios sanitarios y cinco recámaras, todo dentro de la misma construcción, la casa mide 16 metros con 70 centímetros de frente por 14 metros, quince centímetros de fondo, o sea, una superficie edificable de 236 metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados y colinda por sus lados con terrenos de la misma finca sobre la cual se halla construida.

Servirá de base para el Remate la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B./2,570.49) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del Remate (5%).

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente. En necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) Gloria Herrera O.
La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutora.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor ORLANDO VILLARREAL, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor ORLANDO VILLARREAL, se ha señalado el día diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el Segundo Remate del bien inmueble que se describe a continuación:

"Finca No. 45,782, inscrita el Folio 476, del Tomo 1080, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de nueve mil trescientos ochenta y cinco (9385) metros cuadrados, ubicado en Playa Coronado."

Servirá de base para el remate la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS - (B./61,711.75), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-

viamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1269: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga postura por la mitad (1/2) del avalúo se señalará otro día para el Remate el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto, no se presentara postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo Remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de Segundo Remate en lugar público de esta Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LA SECRETARIA, en funciones de Alguacil Ejecutora,
Gloria Herrera O.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A LOS HEREDEROS PRESUNTIVOS DE COLVIN CROMWELL, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de Filiación que en su contra ha interpuesto GEORGE DA COSTA BYRON HERRERA.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy 23 veintitrés de julio de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

Elías N. Sanjur Marcucci

G. de Grosso (Sria.)

L-62085

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 61

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIO AGUILAR CEDENO, varón, panameño, mayor de edad, unido, residente en calle 12 Oeste No. 8-132-931. En su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado, Calle 3a. Transversal, del corregimiento de El Coco, de éste distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Norte Calle 3ra. Transversal, con 19,96 mts.2.

SUR: Predio de Dominga Aguilar, con 11,52 mts.2.

ESTE: Predio de Francisco Soc. con 22,00 mts.2.

OESTE: Predio de Julio Arcia, con 24,74 mts.2.

Area total del terreno trescientos cincuenta metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (350.41 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(Fdo. Prof. CESAR ROGELIO LASSO

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ,

L62234

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A LESLIE LYNCH, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un Diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa MILLICENT WAITE DE LYNCH.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

Elías N. Sanjur Marcucci,

G. de Grosso (Sria.)

L59352

(Única Publicación).

EDICTO NUMERO 1179

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER:

Que la señora Luisa Alemán de Pérez; mujer, panameña casada, residente en esta ciudad, con cédula de I.P. No. 8-2-1499, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Matuna del barrio Colón o Corregimiento de-----de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número -----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida De Las Américas, con 20,12 mts. 2,
SUR: Predio de María Esperanza Herrera de Juan, con 19,44 mts. 2

ESTE: Predio de María Esperanza Herrera de Juan, con 40,38 mts.

OESTE: Predio de Eduviges S. de Loo, con 30,70 mts.
Area total del terreno setecientos noventa y un metros cuadrados, con ochenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesenle sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de noviembre de mil novecientos setenta

El Alcalde,

(Fdo.) Temístocles Arjona Vega.

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo.) Félix R. De La Cruz A.

L62316.

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor ARMANDO LARRABURE o ARMANDO GUACHALLA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO- Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero.- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor ARMANDO LARRABURE o ARMANDO GUACHALLA (Q.E.P.D.) desde el día once (11) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha en que tuvo lugar su deceso.

Segundo.- Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su viuda señora ANA ROSA CAMPERO DE LARRABURE y sus hijos LUIS FERNANDO LARRABURE CAMPERO, PATRICIA INES LARRABURE CAMPERO y MARIA VIRGINIA LARRABURE CAMPERO, en su condición de viuda e hijos del causante.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijése y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Tenga a la sociedad de abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA, como apoderada de los demandantes en los términos del mandato conferido.

Cópiese y Notifíquese, El Juez (fdo.) Licio Iván Palacios E. (fdo.) Luis A. Barría, Secretario.-

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(fdo.) Licio. IVAN PALACIOS E.

(fdo.) LUIS A. BARRIA

Secretario.-

L-62278

(Una publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962.

HACE SABER:

Que el día cinco (5) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) fué presentada ante la secretaría de este Juzgado por el señor CARLOS MARIN PEREZ, identificado por medio de la cédula No. 6-13-703 en su propio nombre y representación, la demanda ordinaria de mayor cuantía contra ADRIANO VALDERRAMA, ORLANDO ARAUZ H., AGENCIA HERMANOS SARASTY, S.A. COMPANIA ISTMEÑA DE SEGUROS, S.A. o EMPRESA ISTMEÑA DE INVERSIONES, S.A.; por la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/25.000.00)

Que dicha demanda es con la finalidad de que sean obligados a pagar por daños físicos y morales, lucro cesante y daño emergente sufridos por el señor Carlos Marín Pérez como consecuencia de un accidente ocurrido el día quince (15) de septiembre de 1974 en la Carretera de Las Lajas jurisdicción del distrito de Penonomé.

Expedido en la ciudad de Penonomé, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

IGNACIA GARCIA G.

Sria. del Juzgado 1o. del Cto. de Coclé.

L-62311

(Una publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 8-033-P

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) NATIVIDAD PEREZ DE GARCIA, vecino (a) del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA Portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 2AV-24-985, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0462 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 7025,03 metros cuadrados, ubicada en Chilibre, Corregimiento Chilibre del Distrito de PANAMA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Amado Lucero Salas y de Salomé Lucero.

SUR: Camino Transistmica y a Altos del Lago.

ESTE: Camino que intercepta a la Transistmica y a Altos del Lago.

OESTE: Servidumbre de (5.00 metros al eje).

Este lote forma parte de la Finca No. 1935, Tomo 33, Folio 232 (Caimitillo Chagres).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, siete (7) de agosto de 1975.

LUZ E. CEDEÑO
Secretaría Ad-hoc.-

ALFREDO PEREIRA T.

L-62-384
(Una publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Especial por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Leona Armuelles, Pabo Franco, Rosalía Armuelles Milotades Andrade y José María Franco, de paraderos desconocidos para que por sí o por medio de apoderado comparezcan al juicio ordinario que les ha propuesto Luis Humberto Lara.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo. Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de diez (10) días.

David, 20 de mayo de 1975.

(Fdo.) FELIX A. MORALES
Juez Segundo del Circuito.
Suplente Especial.-

(Fdo.) AURORA Z. de RODRIGUEZ
Secretaría Ad-Int.

L-62421
(Una publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de BLANCH CAMPBELL DE SUTTON, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, PA-
EDITORIA RENOVACION, S.A.

namá, quince de julio de mil novecientos setenta y cinco. VISTOS;

por lo anteriormente expuesto, el que suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de BLANCH CAMPBELL DE SUTTON, desde el día primero de octubre de 1974, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora DORIS CAMPBELL GALE DE CATHERINE, en su condición de sobrina carnal de la de cujus; ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley. Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.
(Fdo.) Gladys de Grosso. (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.
Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

(Fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaría.

L 62165
(Única Publicación)

Republica de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 8-032-P

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) DOMINGO DEL RIO DE LA CRUZ, vecino (a) del Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS Portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-54-513, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-1281 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas con 3924.67 metros cuadrados, ubicada en Matapalo, Corregimiento Los Llanitos del Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE EUSTAQUIO DE LA CRUZ Y SEBERIANO FIGUEROA

SUR: TERRENOS DE JOSE ANGEL SANCHEZ

ESTE: RIO CORONA Y TERRENOS DE SEBERIANO FIGUEROA

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE A LAS MARGARITAS (5 Mts. al eje).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, SIETE (7) de AGOSTO DE 1975.

LUZ E. CEDEÑO
Secretario Ad-hoc.
ALFREDO PEREIRA T.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L 62279
(Única Publicación)